




## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Blanca Lilia Ibarra Cadena

 EXPEDIENTE

RAA 110/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepalcingo

### INFORMACIÓN SOLICITADA

La persona solicitante requirió respecto de la iniciativa del Congreso Estatal que reforma la Constitución y el Código Electoral de la entidad federativa, iniciada el dos de junio del dos mil veinte y concluida el tres del mismo mes y año, lo siguiente: **1.** La información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, con el detalle del nombre y sentido de su voto. **2.** La fecha en que se notificó al Congreso estatal

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado, por conducto de la Secretaría Municipal, proporcionó el oficio número PRE-MUN 70, a través del cual el Presidente Municipal el Ayuntamiento, remitió a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el acta de cabildo extraordinaria en la cual se discutió el Dictamen de reforma de ley materia del requerimiento

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual expresó como agravio la entrega de información incompleta

### EL INAI RESOLVIÓ

**REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, en la que se hizo constar la discusión y votación sobre la aprobación del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

### INFORMACIÓN RELACIONADA

No se localizó información vinculada con el presente asunto

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

Ciudad de México, a **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta entregada por el sujeto obligado al rubro citado, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El dieciséis de junio de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**Información solicitada:** “Sobre la iniciativa del Congreso que reforma la Constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere:

1. Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, informando el nombre y sentido de su voto
2. Fecha en que se notificó al Congreso” (sic)

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de junio de dos mil veinte, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través del sistema habilitado para tales efectos, en los términos siguientes:

“SE HACE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DEL CONGRESO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO ELECTORAL, INICIADA EL 2 DE JUNIO Y CONCLUIDA EL 3 DE JUNIO SE REQUIERE: 1. INFORMACIÓN SOBRE EL VOTO A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN O AUSENCIA DE CADA INTEGRANTE DEL CABILDO, INFORMANDO EL NOMBRE Y SENTIDO DE SU VOTO 2. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL CONGRESO” (sic)

Como parte de su respuesta, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**II.1.** Oficio sin número de dieciséis de junio de dos mil veinte, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por medio del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado en el escrito de fecha quince de junio del año en curso, en el cual requiere la información que fue solicitada debidamente vía INFOMEX, respecto a la información del voto en contra respecto de la iniciativa del Congreso del Estado en la cual realizaría la reforma a la Constitución y al código Electoral para lo cual anexo los siguientes documentos:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA CINCO DE JUNIO EN EL CUAL SE DISCUTE EL DICTAMEN POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL Y DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO.**

2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA CUAL SE PRESENTA EL ACTA DE CABILDO.

3.- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.0.2/0936/20, DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS REMITE EL DICTAMEN POR EL QUE **REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL Y DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO.**

...” (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**II.2.** Acuse de recibido de fecha cinco de junio de dos mil veinte, del oficio número PRE-MUN 70 de la misma fecha, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remitió el acta de cabildo extraordinaria de idéntica fecha, en la cual se discutió el “**DICTAMEN POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL Y DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO**”.

**II.3.** Oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.0.2/0936/20 de dos de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dirigido al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepalcingo de la citada entidad federativa, a través del cual remitió el referido Dictamen para su discusión.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Motivo de la inconformidad:** “La información está incompleta ya que no se entrega lo solicitado” (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**a) Admisión del recurso de revisión.** El doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0641/2020-III**, interpuesto en contra de la Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo. De igual modo, se acordó otorgar un término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al ente recurrido, mediante oficio número **002697**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número COMSOC/2020 de la misma fecha, suscrito por la Asesora Política, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, dirigido al Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Se remite copia certificada de los documentos que acreditan que se dio respuesta en tiempo y forma como prueba que se le dio seguimiento a dicha solicitud de información.

...” (sic)

Al oficio número COMSOC/2020 se adjuntó la siguiente documentación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**d.1.** Oficio número SRIAMUN-100 de veintitrés de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... me permito hacerle entrega en forma impresa copia certificada de la información requerida por el portal de Infomex:

1.- Copia certificada del Acta de Cabildo (‘Del dictamen por el que se reforman diversos artículos de la Constitución y el Código Electoral’) con fecha cinco de junio del año dos mil veinte.

2.- Copia certificada del acuse del oficio PRE-MUN- 70 que se entregó al Congreso del Estado de Morelos con fecha 5 de junio del año en curso y fue recibido el cinco de junio del año en curso.

...” (sic)

**d.2.** Oficio número PRE-MUN- 70 de cinco de junio de dos mil veinte, cuyo contenido fue detallado en el **Antecedente II.2** de la presente resolución.

**d.3.** Copia certificada del Acta de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, signada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en la cual se registró la discusión sobre la aprobación del Dictamen por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en Materia Político-Electoral y de Violencia Política por Condición de Género.

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

Dicho proveído fue notificado a las partes, como se desprende de las constancias remitidas por el órgano garante local.

**VI. Solicitud de atracción ante el INAI.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/025/2021 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, mediante el cual la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0641/2020-III**.

**VII. Ejercicio de la facultad de atracción.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/10/02/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**VIII. Turno.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 110/21** al recurso de revisión número **RR/0641/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a su Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

### **- Tesis de la decisión:**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo en estudio.**

### **- Razones de la decisión**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el diecinueve de junio de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto en la misma fecha, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto, en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega incompleta de la información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

**“Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

### **- Tesis de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento**.

### **- Razones de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, o que una vez admitido el recurso, hubiese aparecido una causal de improcedencia, razones por las cuales no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en las fracciones **I, III y IV** del precepto legal aludido.

Ahora bien, respecto de la fracción **II**, si bien en vía de alegatos el sujeto obligado modificó parcialmente su respuesta al proporcionar información adicional a la inicialmente entregada, lo cierto es que este órgano garante no advierte que dicha modificación se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, motivo por el que el agravio tendiente a combatir la entrega de información incompleta subsiste.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### **- Tesis de la decisión:**

El agravio planteado es **parcialmente fundado** y suficiente para **revocar parcialmente** la respuesta brindada por el ente recurrido.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

### **- Razones de la decisión:**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el sujeto obligado.

La persona solicitante requirió, respecto de la iniciativa del Congreso Estatal que reforma la Constitución y el Código Electoral de la entidad federativa, iniciada el dos de junio del dos mil veinte y concluida el tres del mismo mes y año, lo siguiente:

1. La información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, con el detalle del nombre y sentido de su voto.
2. La fecha en que se notificó al Congreso estatal.

En respuesta el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría Municipal del Estado de Tepalcingo, proporcionó la siguiente documentación:

- Acuse de recibido de fecha cinco de junio de dos mil veinte, del oficio número PRE-MUN 70 de la misma fecha, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remitió el acta de cabildo extraordinaria de idéntica fecha, en la cual se discutió el *“Dictamen por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en Materia Político-Electoral y de Violencia Política por Condición de Género”*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

- Oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.0.2/0936/20 de dos de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos remitió el referido dictamen para su discusión y aprobación, al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepalcingo

Inconforme con esa respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, por medio del cual expresó como agravio la entrega incompleta de la información, toda vez que no se le proporcionó todo lo solicitado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió la misma documentación entregada en respuesta, y adicionalmente, remitió copia certificada del Acta de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, signada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en la cual se hizo constar la discusión sobre la aprobación del Dictamen por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en Materia Político-Electoral y de Violencia Política por Condición de Género.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0641/2020-III** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, constancias que serán valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio e la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**EXPERIENCIA.**<sup>2</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, de conformidad con el agravio expresado.

### **Análisis del agravio consistente en la entrega incompleta de la información**

Como punto de partida, debe retomarse que la parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado omitió proporcionarle la totalidad de la información requerida.

En este sentido, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra

---

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En el caso concreto, el sujeto obligado atendió la solicitud por conducto de la **Secretaría Municipal del Ayuntamiento**.

Al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos dispone, en lo que interesa, lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**“Artículo 15.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

...

**Artículo 22.-** Los Ayuntamientos se instalarán legalmente con la mayoría de sus miembros.

...

**Artículo \*29.-** Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

**Artículo \*30.-** Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

...

**Artículo \*33.-** Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

...

**Artículo 76.-** En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal.

...

**Artículo 78.-** Son facultades y obligaciones del Secretario:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;

...

IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

...

VI. Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

..."

Del ordenamiento en cita, se desprende que lo siguiente:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Los Ayuntamientos se instalarán legalmente con la mayoría de sus miembros.
- **Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución;** asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.
- **El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique;** en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.
- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.
- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; **de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones.**

- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, **habrá un servidor público denominado Secretario Municipal**, que será nombrado por el Presidente Municipal y que, entre otras funciones, tiene las siguientes:
  - Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
  - Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas, y
  - Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado turnó el requerimiento a **la unidad administrativa competente** para conocer sobre lo pedido, pues la persona solicitante requirió conocer el sentido del voto de los integrantes del Cabildo respecto de la discusión de la iniciativa del Congreso Estatal que reforma la Constitución y el Código Electoral de la entidad federativa, así como la fecha en que se notificó al Congreso estatal, decisión que se registra en las actas de las sesiones del Cabildo que levanta y compila el **Secretario Municipal**.

En este sentido, la Secretaría Municipal proporcionó el oficio a través del cual el Congreso Estatal remitió para su discusión al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo el Dictamen de reforma materia del requerimiento informativo, así como el documento por medio del cual dicho Ayuntamiento entregó al Congreso el acta de cabildo en la que se hizo constar la determinación que derivó de la discusión del dictamen.

Así, de la revisión de dichos documentos, se advierte que el **oficio número PRE-MUN 70** da cuenta de la fecha del acuse de recibido por parte del Congreso Local, del acta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

de cabildo en la que se discutió y votó el dictamen de interés de la parte recurrente, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

Es decir, del oficio PRE-MUN 70, se desprende **la fecha [cinco de junio de dos mil veinte] de notificación al Congreso del Estado de Morelos sobre la decisión emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcingo** respecto del Dictamen por el que se Reforman, entre otros ordenamientos, diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **información que atiende lo requerido en el punto 2** de la solicitud.

Sin embargo, no pasa desapercibido que, a pesar de que el sujeto obligado también indicó que proporcionaba el Acta de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, en la que **se discutió y votó** el Dictamen de interés de la parte recurrente, lo cierto es que de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se advierte que haya adjuntado dicho documento a su respuesta.**

Al respecto, el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 117, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dispone como un elemento de validez del acto administrativo, **que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes** o establecidos por la ley.

Bajo esta lógica, la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepalcingo inobservó el referido elemento, pues **omitió anexar el Acta que da cuenta de lo pedido en el punto 1 de la solicitud**, esto es, la expresión documental que contiene la votación de los integrantes del Cabildo sobre la discusión del Dictamen aludido en la solicitud.

Consecuentemente, se colige que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente deviene **parcialmente fundado**, pues la respuesta del ente recurrido careció de exhaustividad al sólo entregar la documentación que atiende el punto 2 de la solicitud, no así al punto 1 de la misma.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

### **Análisis del alcance emitido por el sujeto obligado**

Ahora bien, **durante la substanciación del recurso de revisión RR/0641/2020-III substanciado por el órgano garante local, el sujeto obligado modificó parcialmente su respuesta inicial**, por lo que lo procedente es examinar si ésta colma los extremos del derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En el alcance de mérito, el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría Municipal, adjuntó el **Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte**, signada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Del estudio de dicho documento, se advierte que en éste se hizo constar la discusión sobre la aprobación del Dictamen por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en Materia Político-Electoral y de Violencia Política por Condición de Género.

Además, se observa que el Acta cuenta con el registro de asistencia de los integrantes del Cabildo, así como el sentido de su votación, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

POR LO QUE ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A INICIAR LA SESIÓN DE CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO MUNICIPAL **J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ**, APERTURA LA SESIÓN Y ACTO CONTINUO FORMULA EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. **ALFREDO SANCHEZ VELEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL; **LETICIA AMACENDE AGUILAR**, SÍNDICA MUNICIPAL;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**ERUBIEL SÁNCHEZ VERGARA, SOFIA MENDOZA ARANDA Y CANDELARIA LEANA  
MARTINEZ EN SU CALIDAD DE REGIDORES;** ----- Acti  
Ve a C

POR LO QUE UNA VEZ ACREDITADA LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS  
INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO CONVOCADOS, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE  
QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,  
SIENDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN. -----

**ACUERDO ESTE HONORABLE CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA  
LA SIGUIENTE:** -----

**PRIMERO.- LA NO APROBACIÓN  
DEL "DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE  
MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA  
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL  
ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL Y DE VIOLENCIA  
POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO."(SIC). -----**

**SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, ESTE CABILDO NO APRUEBA LA REFORMA A LOS  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS SEÑALADOS EN EL DICTAMEN MENCIONADO EN EL  
PUNTO PRIMERO. -----** Acti  
Ve a C

En relatadas circunstancias, se colige que, durante la substanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado, por conducto de su unidad administrativa competente, emitió un alcance mediante el cual **remitió al órgano garante local la documentación que atiende de manera concreta el numeral 1 de la**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

solicitud, esto es, el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, **en la que se hizo constar la asistencia de los integrantes del cabildo que participaron en la discusión y votación del dictamen de reformas materia del requerimiento informativo, así como el sentido de su voto [unánime]**, razón por la cual cumplió con el principio de **exhaustividad** al que se encuentra compelido al dar atención a las solicitudes de información que le son presentadas, colmando así los extremos del requerimiento formulado por la parte recurrente.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que fueron remitidas a éste órgano resolutor, **no se advierte que el sujeto obligado haya notificado la respuesta complementaria a la parte recurrente**, razón por la cual el alcance en estudio no puede validarse en sus términos, pues lo procedente es que la citada Acta de Cabildo se haga del conocimiento de dicha persona.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de junio de dos mil veinte, en la que se hizo constar la discusión y votación sobre la aprobación del Dictamen por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en Materia Político-Electoral y de Violencia Política por Condición de Género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaría Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la  
petición de Atracción:** Instituto Morelense  
de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Tepalcingo, Morelos

**Folio:** 00460620

**Expediente:** RAA 110/21

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 110/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

*[Handwritten signature in blue ink]*